

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. Nº SCM-2022-0119-R.**

Alausí, 13 de julio de 2022.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión extraordinaria realizada el día miércoles 13 de julio del 2022, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN: Considerando: **Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. **Que**, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales. **Que**, el artículo 238 de la Constitución señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El sistema económico establece que es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. **Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. **Que**, en el artículo 4 literal e) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La protección y promoción de

la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural. **Que**, el artículo 55 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados: Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. **Que**, el artículo 57 literal a), del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. **Que**, el artículo 144 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...). Será responsabilidad del gobierno central, emitir políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios rurales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. **Que**, el artículo 215 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía; Inciso tercero: Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrán objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados. **Que**, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura señala: Derechos culturales. Son derechos culturales, los siguientes: a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales. h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las

personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público. **Que**, en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura señala: De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad. **Que**, en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Cultura señala: Del reconocimiento de las manifestaciones culturales. Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: a) Tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales; b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas; c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias; d) Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación; y, e) Técnicas artesanales tradicionales. También se reconocerá como parte del patrimonio cultural nacional inmaterial a la diversidad de expresiones del patrimonio alimentario y gastronómico, incluidos los paisajes y los territorios de patrimonio agro biodiverso, en articulación con organismos competentes. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano, pueblo montubio y otros que sean reconocidos en esa condición deberán ser informados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cuando autorice la realización de investigaciones antropológicas sobre sus culturas a personas e instituciones nacionales o extranjeras. Estos estudios o investigaciones no implican la posibilidad de apropiarse de los derechos de

conocimientos tradicionales, conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, o recursos genéticos. **Que**, en el artículo 119 de la Ley Orgánica de Cultura señala: De los espectáculos artísticos y culturales. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones extranjeras, deberán invertir anualmente al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto destinado a dichas contrataciones para la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales. **Que**, mediante Memorando N° ALAUSI-DDC-UTC-2022-0241-M, de fecha Alausí 04 de julio de 2022, el Ing. Carlos Loja Jefe de Unidad de Turismo y Cultura señala: Por medio del presente me permito pedirle de la manera más comedida se digne en solicitar los respectivos informes tanto financiero como jurídico que determinen la viabilidad del proyecto “PROMOVER, DIFUNDIR, DINAMIZAR LA ECONOMÍA LOCAL Y FORTALECER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE LA PARROQUIA SIBAMBE”; ya que su realización garantizará una dinamización de la economía de la parroquia y el cantón y propenderá la protección de esta manifestación cultural que hoy formará parte de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. **Que**, mediante Memorando N° ALAUSI-DF-DFI-2022-0556-M, de fecha Alausí, 07 de julio de 2022, el Econ. Marco Benalcazar Director Financiero manifiesta: Por base a este pronunciamiento se ha revisado el proyecto denominado PROMOVER, DIFUNDIR, DINAMIZAR LA ECONOMÍA LOCAL Y FORTALECER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES “MARCHAA CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE LA PARROQUIA SIBAMBE”, en su parte pertinente indica: 1. Objetivo general Promover, difundir, dinamizar la economía local y fortalecer las manifestaciones culturales “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de la parroquia Sibambe”. 1. Objetivos específicos Incentivar el crecimiento de la economía popular a través de la generación de eventos culturales que llamen la atención e interés en visitantes y turistas. 1. METODOLOGÍA DE TRABAJO De la misma manera el departamento de turismo entregará una vez finalizadas las actividades, un estudio del impacto económico en donde se demuestre que el presente proyecto fue una inversión que contribuyo a la dinamización económica local, con una tasa de retorno a la población del 100% a relación al valor que comprende el presente proyecto. 7.1. Para el cumplimiento del objetivo específico 1.- Impacto económico indirecto Son todos los recursos económicos generados por visitantes y turistas. Para medir este impacto se establecerá un

universo de estudio y se aplicarán encuestas en establecimientos de hospedaje, alimentos & bebidas, medios de transporte y comerciantes locales. Por lo expuesto, se determina que el proyecto está enfocado a la reactivación económica. Recomiendo que sea el Concejo Cantonal autorice este gasto que va encaminado a fomentar la economía del cantón. **Que**, mediante Memorando N° ALAUSI-AJ-PSD-2022-0372-M, de fecha Alausí, 12 de julio de 2022, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica manifiesta: **CONCLUSIÓN:** De acuerdo a la normativa y el análisis expuesto, esta Unidad Jurídica concluye que: Ahora bien, el proyecto detallado al tener como finalidad “Promover, difundir, dinamizar la economía local y fortalecer las manifestaciones culturales de la parroquia Sibambe” se puede determinar que la Marcha a Caballo en homenaje al patrón Santiago de Sibambe, es una expresión cultural que se realiza cada año el 25 de julio en la parroquia Sibambe, costumbre generacional que podría ser practicada desde la fundación de su parroquia, teniendo como dato más antiguo un documento que data del año 1795 en el que se menciona esta práctica en homenaje al patrón Santiago. El proyecto persigue la reactivación económica, entendiendo esta como un proceso mediante el cual se espera un crecimiento económico, promoviendo, difundiendo y fortaleciendo la manifestación cultural de la parroquia Sibambe, conservando su propia identidad cultural, su memoria histórica y ejerciendo sus derechos constitucionales a difundir sus propias expresiones culturales, a acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural. El Estado está llamado a respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Por lo tanto, la participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio le corresponde a la ciudadanía, el ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración de programas y proyectos públicos que impulsen su desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. Para ello, en el marco del artículo 144 del COOTAD, corresponde a este GAD Municipal: formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural, salvaguardando la memoria social y el patrimonio cultural que constituyan referentes de identidad de la parroquia Sibambe. En el mismo

sentido, el mantenimiento y difusión de esta expresión cultural podría dar apertura al crecimiento económico del sector mediante la diversificación económica, generación de oportunidades laborales, fomento del turismo doméstico receptivo, brindando la oportunidad de cumplir con el mandato constitucional del artículo 283, pues el sistema económico es social y solidario, y el Estado brindará las facilidades a la sociedad, generando mercado de manera dinámica con objeto de garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la población. En respuesta al Memorando Nro. ALAUSI-DDC-2022-0531-M de fecha 07 de julio de 2022, mediante el cual, en su parte pertinente se solicita lo siguiente: "Por lo expuesto, y una vez obtenido el informe financiero, se requiere un informe jurídico para la viabilidad del presente proyecto." Esta unidad Jurídica concluye que el proyecto materia del presente criterio jurídico es viable, tanto en el respeto de los derechos de su pueblo, su manifestación cultural y la dinamización económica. RECOMENDACIÓN: En virtud de lo expuesto, esta Unidad Jurídica, recomienda: Que, al ser un proyecto enfocado en el fortalecimiento de la manifestación cultural, costumbre, representación propia de la identidad cultural de sus habitantes; y, la dinamización económica de la parroquia y del cantón, así mismo por encontrarse planificado y presupuestado dentro del POA institucional de este año y de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Financiera estar contemplado la presupuestada con la partida 73.02.05.2022.220.007.002 de fortalecimiento de las tradiciones locales "MARCHA A CABALLO" con un valor de USD. 10.000,00, por lo que se recomienda se ponga en consideración del Concejo Cantonal para que este autorice su ejecución conforme a la ley, toda vez que está enmarcado en las atribuciones que establece la normativa legal vigente. Que, una vez efectuado el proyecto de acuerdo con el artículo 144 y 215 inciso tercero del COOTAD, se evalúe el impacto social, cultural y económico que resulte de su práctica. Particular que comunico para fines pertinentes. Por las consideraciones expuestas, y en atribución a las facultades establecidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la ley, por decisión unánime el Concejo Municipal. RESUELVE Art. 1.- Autorizar la ejecución del proyecto: PROMOVER, DIFUNDIR, DINAMIZAR LA

ECONOMÍA LOCAL Y FORTALECER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES
“MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE LA
PARROQUIA SIBAMBE. Art. 2.- Forman parte de la presente Resolución el
informe técnico, financiero y jurídico, así como el referido proyecto. Art. 3.- De la
ejecución de la presente resolución encárguese a las direcciones
departamentales del GAMC-Alausí.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.